

la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el TUO de la Ley;

Que, el numeral 21.8 del artículo 21 del TUO de la Ley, establece que durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V de la citada norma, el Sujeto Activo se encuentra facultado para suscribir acuerdos de Adquisición siempre que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles;

Que, con Resolución Ministerial N° 1144-2019 MTC/01.02, se aprobó la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble con código RV4-ECH-S3-SAN-027, afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la Obra), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 166 205,16;

Que, en forma posterior a la emisión de la referida Resolución Ministerial, el Sujeto Pasivo manifiesta su aceptación a la oferta de adquisición; por lo que, solicita retornar al trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 del TUO de la Ley; para tal efecto, a través del "Acta de Entrega anticipada de la posesión de un área de 6 627.00 m² del predio con código: RV4-ECH-S3-SAN-027, afectado por el derecho de vía del proyecto: Red Vial 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" del 04 de marzo de 2020, realiza la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL);

Que, con Memorandum N° 9410-2020-MTC/20.22.4, la antes denominada Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 207-2020-MTC-20.22.4.4/C.E.C.S., así como el Informe N° 3210-2020-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en los cuales se ha sustentado que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 del TUO de la Ley, señalándose que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1144-2019 MTC/01.02, y posteriormente aprobar el valor total de la Tasación y el pago correspondiente por la adquisición del área afectada del inmueble;

Que, por Resolución Ministerial N° 0223-2020 MTC/01, se delega, entre otros, a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo cuyos montos no superen el S/ 1 000 000,00, para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 20.4 del TUO de la Ley;

Que, en tal sentido, corresponde que posteriormente a la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1144-2019 MTC/01.02, PROVIAS NACIONAL emita el resolutive que apruebe el valor total de la Tasación y el pago, en atención a las facultades otorgadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba

el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1144-2019 MTC/01.02, que aprobó la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble con código RV4-ECH-S3-SAN-027, afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2.- Disponer que PROVIAS NACIONAL evalúe y apruebe el valor total de la tasación y el pago por el área del inmueble indicado en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1915014-1

Disponen la clasificación de carretera, reclasificación definitiva de Ruta Vecinal o Rural como Ruta Nacional y modificación de trayectoria en la región de Huancavelica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 997-2020-MTC/01.02**

Lima, 23 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 0113-2019-MDC/ALC.- de la Municipalidad Distrital de Cocas; el Oficio N° 166-2019-MDM/A de la Municipalidad Distrital de Mollepampa; el Oficio N° 157-2019-MDT/A de la Municipalidad Distrital de Ticrapo; los Oficios N°s 467-2019-MPC/ALC y 037-2020-MPC/ALC de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna; los Oficios N°s 904-2019/GOB.REG.HVCA/GR y 222-2020/GOB.REG.HVCA/GR del Gobierno Regional de Huancavelica; el Memorandum N° 1195-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Informe N° 141-2020-MTC/19.03.CGJVyO de la Coordinación General del Proceso de Jerarquización Vial y Otros; el Memorandum N° 1912-2020-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios; y, el Memorandum N° 5206-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales, que

están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) Los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento señala que son parte de la Red Vial Nacional, las carreteras que cumplan con cualesquiera de los siguientes criterios: (1) Interconectar al país longitudinalmente o transversalmente, permitiendo la vinculación con los países vecinos, (2) Interconectar las capitales de departamento, (3) Interconectar dos o más carreteras de la Red Vial Nacional, (4) Soportar regularmente el tránsito de larga distancia nacional o internacional de personas y/o mercancías, facilitando el intercambio comercial interno o del comercio exterior, (5) Articular los puertos y/o aeropuertos de nivel nacional o internacional, así como las vías férreas nacionales, y (6) Interconectar los principales centros de producción con los principales centros de consumo;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la entonces Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización vial señalados en el artículo 8 del Reglamento, y considerando la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, a través del cual, las rutas se encuentran clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo; mientras que, las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, el cual comprende las Rutas de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, asimismo, a través de los Oficios N°s. 904-2019/GOB.REG.HVCA/GR y 222-2020/GOB.REG.HVCA/GR, el Gobierno Regional de Huancavelica solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar la modificación de la trayectoria de la Ruta Nacional N° PE-26 A, para lo cual requiere de la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° HV-973 como parte de dicha Ruta Nacional y el cambio del trazo de un tramo de la trayectoria de la citada Ruta Nacional; además, remite los Oficios N°s. 0113-2019-MDC/ALC.-, 166-2019-MDM/A y 157-2019-MDT/A, a través de los cuales los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Cocas, Mollepampa y Ticrapo, respectivamente, formulan el requerimiento; así como, los Oficios N°s. 467-2019-MPC/ALC y 037-2020-MPC/ALC, mediante los cuales, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, otorga su conformidad para proceder con el trámite correspondiente;

Que, con Memorandum N° 1195-2020-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL considera procedente la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° HV-973 como parte de la Ruta Nacional PE-26 A, así como el cambio del trazo de un tramo de la trayectoria de la citada Ruta Nacional, solicitada por las autoridades competentes;

Que, mediante Memorandum N° 5206-2019-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes brinda su conformidad y remite el Memorandum N° 1912-2020-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios y el Informe N° 141-2020-

MTC/19.03.CGJVyO de la Coordinación General del Proceso de Jerarquización Vial y Otros, a través de los cuales emite opinión favorable respecto a la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Huancavelica, señalando que para mantener la continuidad de la Ruta Nacional N° PE-26 A y se consolide como tal, corresponde: (i) Clasificar el tramo de la carretera denominado: "Subtramo I: Km. 88+853 al Km. 96+000" como parte integrante de la Ruta Nacional PE-26 A; (ii) Para el denominado: "Subtramo II: Km 98+900 - Km 104+326", en el cual se desarrolla la Ruta Vecinal o Rural N° HV-973 de Trayectoria: Emp. PE-26 A - Vischincha, es procedente reclasificarla en forma definitiva como parte de la Ruta Nacional PE-26 A; por lo que, debido a esta modificación, la Ruta Vecinal o Rural N° HV-968 tendrá la siguiente trayectoria: Emp PE-26 A - Mollepampa - Saracancha - Pta. de Carretera; y, (iii) En consecuencia, la Ruta Nacional PE-26 A tendrá la siguiente trayectoria: Emp. PE-26 (Toyoc) - Huanchos - Dv. Mollepampa - Cocas - Emp. PE-28 D (Castrovirreyna);

Que, asimismo, en el citado Informe N° 141-2020-MTC/19.03.CGJVyO, se señala respecto a la reclasificación definitiva de la Ruta Vecinal o Rural N° HV-973 como parte de la Ruta Nacional N° PE-26 A, que la misma cumple con el criterio establecido en el numeral 4 del literal a) del artículo 8 del Reglamento, y que la continuidad del eje de la citada Ruta Nacional permitirá: (i) Facilitar una mejor fluidez vehicular entre los departamentos de Ica y Huancavelica y, (ii) Mejorar el transporte de personas e intercambio comercial de productos de la zona, generando el desarrollo socio-económico de la zona de influencia y del país;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la clasificación de carretera, reclasificación definitiva de Ruta Vecinal o Rural como Ruta Nacional y modificación de trayectoria en los términos propuestos por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador; el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificación de Carretera, Reclasificación Definitiva de Ruta Vecinal o Rural como Ruta Nacional y Modificación de Trayectoria.

1.1 Clasificar el tramo de la carretera denominado: "Subtramo I: Km. 88+853 al Km. 96+000" como parte integrante de la Ruta Nacional N° PE-26 A.

1.2 Reclasificar, de manera definitiva, la Ruta Vecinal o Rural N° HV-973: Trayectoria: Emp. PE-26 A - Vischincha, como parte de la Ruta Nacional PE-26 A, lo cual ha originado que la trayectoria de la Ruta Vecinal o Rural N° HV-968 quede determinada de la siguiente manera: Emp PE-26 A - Mollepampa - Saracancha - Pta. de Carretera.

1.3 Conforme a lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.2 del presente artículo, la Ruta Nacional N° PE-26 A adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° PE-26 A

Trayectoria: Emp. PE-26 (Toyoc) - Huanchos - Dv. Mollepampa - Cocas - Emp. PE-28 D (Castrovirreyna).

Artículo 2.- Incorporación al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

Incorporar en el vigente Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, lo dispuesto en el

artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en lo que corresponda.

Artículo 3.- Actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, actualice el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1915017-1

Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1001-2020-MTC/01.02

Lima, 23 de diciembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 213-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndose la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES